

	Euros
10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	300.000
35.450	1.905.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de febrero de 2004.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### 3798

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2004, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de las becas para iniciar estudios universitarios en el curso 2003-2004.*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas (BOE del 30),

He resuelto ordenar, con fecha 30 de enero de 2004, la publicación de las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de las becas para iniciar estudios universitarios en el curso 2003-2004 convocadas por Resolución de 21 de marzo de 2003 (BOE del 31), en los tablones de anuncios de las Universidades.

Madrid, 30 de enero de 2004.—El Director general, Juan Ángel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Promoción Educativa.

### 3799

*ORDEN ECD/518/2004, de 11 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Lovera García.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Lourdes Lovera García, solicitando la inscripción de la Fundación Lovera García, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

#### **Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña María Luisa Lovera García, Doña María Dolores Lovera García, Don José Luis Prieto Blanco, Doña María José de las Morenas Ibáñez, Don Eusebio Borrajo Peñalver, Don Rafael Eraso Luca de Tena, Doña María del Pilar Escallada Tijero, Don José María Carre Lovera, Don Miguel Lovera García, Doña Lucía Lovera García, Doña

Lourdes Lovera García y Don Rafael Lovera Escallada, en Córdoba, el 27 de junio de 2003, según consta en la escritura pública número dos mil cuarenta y nueve, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Don Antonio Palacios Luque, subsanada por escritura número sesenta y siete, otorgada ante el mismo notario, con fecha 9 de enero de 2004.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Córdoba, calle Jesús María, número 14, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación ha sido inicialmente desembolsada en un 90 por 100 y consiste en dieciocho mil euros (18.000 euros), valor del Fondo de Comercio del Premio Enrique Lovera Porras, según tasación incorporada a la escritura de subsanación de la de constitución, número sesenta y siete; nueve mil euros (9.000 euros) en dinero, ingresado en entidad bancaria y el resto será desembolsado dentro del plazo de cuatro años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Impulsar las relaciones y fomentar la colaboración entre autores y centro de diseño, innovación e investigación con las empresas productoras de bienes y servicios. Fomentará ideas e iniciativas técnicas, artísticas, sociales y culturales de aplicación en el ámbito empresarial y promoverá en el mundo de la empresa la curiosidad y el interés por el conocimiento y la innovación técnica».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña María Dolores Lovera García; Vicepresidenta: Doña María Luisa Lovera García; Secretaria: Doña Lourdes Lovera García y Tesorera: Doña Lucía Lovera García.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Lovera García en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Lovera García, de ámbito estatal, con domicilio en Córdoba, calle Jesús María, número 14, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de febrero de 2004.—P. D. (O. de 1 de febrero de 2001, B.O.E. del 9), la Secretaria General Técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

## 3800

*ORDEN ECD/519/2004, de 11 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Red Iberoamericana de Colegios Españoles (Rice).*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Martina Silvia Cases Ponz, solicitando la inscripción de la Fundación Red Iberoamericana de Colegios Españoles (Rice), en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Institución Cultural Femenina Argentina, la Fundación Hispanoamericana Santiago de Cali, de Colombia, la Sociedad Educativa Hispania Limitada, de Chile, la Asociación Cultural Calasancia Escuelas Pías, de Costa Rica, la Sociedad Educativa El Pilar Limitada, de Chile, la Fundación española guatemalteca para la Cultura y la Educación, Julián Presa Fernández, de Guatemala, la Orden de los Padres Carmelitas Descalzos, de la República Dominicana, la Sociedad Miguel de Cervantes Saavedra Limitada, de Uruguay, y la Fundación Padre Arrupe Activa, de El Salvador, en Santander, el 20 de junio de 2003, según consta en la escritura pública número mil quinientos veinticinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos D. Fernando Arroyo del Corral.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Paseo del Prado 28 (C.P. 28014), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 29,728 por 100, mediante la aportación de la cantidad de ocho mil novecientos dieciocho euros con cincuenta y un céntimos (8.918,51 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en el plazo de cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Promocionar la lengua y la cultura españolas y fomentar una educación de calidad en los centros docentes que se hayan integrado en la red de centros españoles en el exterior mediante Convenio de Colaboración, de conformidad con la normativa reguladora de la acción educativa española en el exterior.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña Pilar del Castillo Vera, por razón de su cargo de Ministra de Educación Cultura y Deporte, Vicepresidente: D. José Luis Cádiz Deleito, por razón de su cargo de Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Vocales: Doña Alicia Camacho García, por razón de su cargo de Subdirectora General de Cooperación Internacional, D. Jesús Ignacio Martín Cordero, por razón de su cargo de Consejero de Educación de España en la República Federativa del Brasil, la Institución Cultural Femenina Argentina, representada por Doña Mabel Laura Moreno, La Fundación Hispanoamericana de Santiago de Cali (Colombia), representada por D. José Antonio Sierra Clemente, La Sociedad Educativa Hispania Limitada, de Chile, representada por Doña Juana García Santa María, la Asociación Cultural Calasancia Escuelas Pías de Costa Rica, representada por D. Francesc Fuster Angel, la Sociedad Educativa El Pilar Limitada de Chile, representada por D. José López Francés, la Fundación Julián Presa Fernández de Guatemala, representada por D. José Tomás Martínez Cáceres, la Orden de los Padres Carmelitas Descalzos de la República Dominicana, representada por D. Ángel Pérez Barroso, la Sociedad Miguel de Cervantes Saavedra Limitada de Uruguay, representada por D. Carlos Alberto Cambón Gonella, y la Fundación Padre Arrupe Activa de El Salvador, representada por Doña Felicidad Salazar-Simpson Bos, Secretaria no patrono: Doña Martina Silvia Cases Ponz.

En la escritura de constitución y actas de comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.